



CONSTANCIA: El día 28 de octubre de 2020, venció el término para que la previsorora S.A. subsanara la contestación de la demanda. Oportunamente lo hizo su apoderado judicial.

Corrieron los días hábiles: 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre de 2020

Armenia Quindío, 14 de enero de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00046

Asunto: Admite contestación de demanda y corre traslado objeción al juramento estimatorio
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jhon Fredy Alzate Cardona 94.286.611
Cecilia Vargas Alzate c.c.29.818.185
Adriana Urrutia Imbachi c.c. 1.113.306.785
Dylan Alzate Urrutia (menor)
Jesús María Alzate Marín c.c. 6.456.909
Luz Marina Aguirre Pineda c.c. 29.812.187
Claudia Milena Alzate Cardona c.c. 28.554.294
Ricardo Alzate Cardona c.c. 94.284.910
Demandado: Jhon Jairo Hurtado Osorio c.c. 79.375.746
La Previsorora S.A. Compañía de seguros nit. 860.002.400-2
Radicado: 630013103003-2020-00032-00
Cuaderno: 1 PDF

Revisado el escrito mediante el cual subsanan la contestación de la demanda por parte de la Previsorora S.A., se observa que fueron subsanadas las falencias anunciadas en auto del 20 de octubre de 2020, por tanto se admite dicha contestación conforme lo manda el art. 96 del CGP.

De la objeción al juramento estimatorio formulada por la entidad demandada a través de su apoderado judicial, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte contraria con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 inc.2°. CGP.)

Una vez venza el término de traslado del llamado en garantía se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas en forma conjunta.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #003 publicado el 20-01-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7616f985e8995eff5c2d5a69e2ffd68e3373587dad0b3aa6688f18a0bcee4
a45**

Documento generado en 18/01/2021 06:31:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**